

Documento de Trabajo

UNAS REFLEXIONES SOBRE EL PLAN HOGAR

Víctor Bravo vbravo@fundacionbariloche.org.ar



Departamento de Economía Energética

Documento de Trabajo | Mayo 2015

Este trabajo es fruto de investigaciones internas realizadas por el (los) autor(es). Las opiniones vertidas en este trabajo son, sin embargo, responsabilidad exclusiva del (de los) autor(es) y de ningún modo pretenden reflejar las de la Institución.

Copyright \bigcirc (2015) Fundación Bariloche. Todos los derechos reservados. Pequeñas secciones de este trabajo, que no excedan de dos parágrafos, pueden ser citadas sin autorización previa de Fundación Bariloche, siempre y cuando se cite a plenitud la fuente, incluido el símbolo \bigcirc .

www.fundacionbariloche.org.ar

UNAS REFLEXIONES SOBRE EL PLAN HOGAR

Ing. Víctor Bravo

Mayo 2015

Dedicatoria:

Este documento está dedicado a un gran amigo el Ing. Químico Raúl Ortiz porque fue el impulsor, hace años, de las tarifas diferenciales para el Gas Natural en la zona Patagónica y el responsable de que el Gas Licuado incluido en Redes llegara a muchos pueblos de la Línea Sur de la provincia de Río Negro

Contenido

Se mencionan algunos datos globales referentes a la Industria del GLP en Argentina

Se denuncian los problemas existentes en Argentina hoy para obtener información cuantitativa sobre el GLP

Se describen los principales instrumentos legales que conforman el llamado Plan Hogar

Se analiza crítica y constructivamente el mencionado Plan y se aportan algunas ideas alternativas

El objetivo de este Plan es facilitar el acceso a las garrafas de GLP a los pobladores de menores recursos, digamos a los "más pobres", no conectados a las Redes de Gas Natural

1. ALGUNAS CONSIDERACIONES PREVIAS

En primer lugar mencionar las dificultades para acceder a información sobre GLP en Argentina

Es que la página WEB de la Secretaría de Energía exige una solicitud previa al Ministerio de Planificación (incluye un formulario a completar) para acceder a la información sobre GLP.

Esta restricción es inaceptable. La información energética, en particular de este tipo, debería ser de libre disponibilidad, como sí lo es el resto de la que publica la Secretaría de Energía

Así sucedía en los años 70 cuando el Ingeniero Piégari estaba a cargo del sector en la Secretaría de Energía y las estadísticas energéticas de Argentina eran las más completas y mejores de América Latina. Incluso de allí surgieron, de la mano de Carlos Suárez previamente en el CONADE y con el apoyo de Piégari, los primeros Balances Energéticos de Argentina, únicos en América Latina

Para escribir estas líneas las consultas me condujeron a un estudio sobre GLP en Argentina realizado en el año 2002 por los siguientes autores: Lic. A. Di Pelino; Dra. G. Vivanco; F Iglesias y M. Daniele y publicado por el Instituto Argentino de Energía "Gral. Mosconi" y otro de Roberto Carnicer "Mercado del GLP en Argentina, Situación actual", con datos al año 2011.

En mi caso he utilizado para incluir las cifras de oferta y demanda de GLP en Argentina el Balance Energético Argentino del año 2013, publicado por la Secretaría de Energía de la Nación.

Las cifras están en miles de Toneladas equivalentes de petróleo que para expresarlas en miles de toneladas (Ktn) de GLP hay que dividirlas por 1,095.

Tampoco se conoce con exactitud el número de usuarios de gas de garrafas y lo que se publica son estimaciones

En cuanto a los consumos de garrafas de 10 kgr, por hogar y por mes, dependen de la ubicación geográfica y de los hábitos de consumo. Indudablemente son mayores en la Patagonia que en el NEA

Con estas restricciones van a continuación algunos datos

2. ALGUNOS DATOS

Según el Balance Energético Argentino del año 2013 (en miles de toneladas de Gas Licuado)

Concepto	ktn	(%)
Producción Yacimientos	1427,4	61,4
Producción Refinerías	896,8	38,6
Producción Total	2324,2	100,0
Variación de stocks	9,1	
Oferta Total	2333,3	
Exportaciones	781,0	33,6
Oferta Interna Total	1552,5	
DESTINO		
Centrales de Autoproducción	11,0	
Consumo Propio	40,2	
Consumo NETO	1501,3	100,0
Petroquímica	101,4	6,8
Residencial	1008,2	67,1
Comercial	168,0	11,2
Industrial	10,2	10,2
Agropecuario	70,3	4,7

Es decir:

- Se exporta el 33,6% de la producción y en consecuencia no habría problemas para satisfacer el consumo interno de GLP y menos para los 2,5 millones de usuarios que constituirían el universo de subsidiados "pobres" sin acceso al GN por redes
- Se supone que según la zona y número de integrantes del grupo familiar, estos usuarios consumirían anualmente entre 500 y 750 miles de Toneladas de GLP, equivalentes al 50 o 74% del consumo residencial total de GLP. Se estima en 4,5 millones los usuarios de GLP residenciales, de los cuales 2,5 millones serían subsidiados.
- El monto del subsidio previsto sería de 3000 millones de pesos en el año 2015, equivalentes al 1,6% del total de subsidios económicos del País en el año 2014 y al 11,6% de los subsidios sociales

3. EL MARCO LEGAL

3.1. Anterior al Plan Hogar de abril 2015

El GLP en garrafas es el combustible que consumen los sectores más pobres de la población (serían el 40% de las familias, o sea unas 4,5 millones) que no suelen tener acceso al Gas Natural.

Es que el precio de la caloría de GLP, que pagaban los usuarios de las" garrafas sociales" (eran aquellas que adquirían a 16 pesos el recipiente de 10 Kgr.) era 8 veces más cara que la caloría pagada por los usuarios residenciales de Gas Natural. Pero cuando no conseguían la "garrafa social" el precio les subía a casi a 40 \$ y esto era casi 20 veces superior al del Gas Natural. Verdaderamente una injusticia.

Esta situación intentó ser mejorada por decisiones del gobierno.

Así, la ley 26020 del 7 de Abril del 2005 establecía el Régimen Regulatorio de la Industria y Comercialización del GLP (La Resolución 792 del 28 de junio de 2005 fijaba precios de referencia regionales) y el Decreto 1539 del 19 de septiembre del año 2008 la Reglamentaba, creando el Programa Nacional de Consumo Residencial de GLP envasado, cuyo objetivo era establecer las condiciones para que las garrafas pudieran ser adquiridas por los usuarios residenciales a un precio diferenciado (los valores fijados fueron para los envases de 10; 12 y 15 Kgr.). Por ejemplo para los 10 Kgr, se fijaba en 16 pesos, casi el 40% del precio de mercado. Pero se generaban dos problemas. El primero era que el precio se establecía en el punto de venta y el comprador debía llevarlo hasta su domicilio (en general a pie o en bicicleta) y el segundo que los cupos asignados para estas "garrafas sociales" no "alcanzaban" a satisfacer los requerimientos de los consumidores, que muchas veces debían y adquirirlas al precio de mercado oscilante entre los 30 y 40 pesos.

La Resolución 1083 del 1 de Octubre del 2008 aprobaba el Reglamento el Programa Nacional de Consumo Residencial de GLP envasado, que sufriría reiteradas prórrogas, al tiempo que las partes integrantes de la cadena del GLP concretaban un Acuerdo de Estabilidad de precios.

La Resolución 532 del año del 22 de Mayo del 2014 prorrogaba los Acuerdos de precios hasta el 31 de Diciembre del 2014 y establecía cupos y subsidios a Distribuidores, Fraccionadores y Productores para intentar satisfacer los requerimientos de los consumidores de garrafas sociales con el Programa "Garrafas para Todos".

Este Plan recibía en el año 2014 unos 2400 millones de pesos para cubrir la diferencia entre costos de los oferentes y los precios subsidiados.

A Octubre del 2014 el productor recibía un susidio de 450 \$ por Tonelada y los fraccionadores y distribuidores 1000 pesos cada uno, también por tonelada. El precio en el mercado oscilaba entre 1600 y 4000 pesos. Los que manejan la oferta decían que el precio de 16 pesos de la garrafa social de 10 kgr apenas cubriría el 30% del costo.

3.2 El Plan Hogar

Como ya se dijo *la ley 26020* de abril 2005 establecía el Régimen Regulatorio de la Industria y Comercialización de GLP con el Plan Programa Hogares con Garrafas, complementada por los *Decretos 1539* de septiembre 2008 y 682 de mayo 2011.

El subsidio era a los oferentes y no a los consumidores para que estos pudieran adquirir la llamada garrafa social de 10 kilogramos a 16 pesos

En general la garrafa social no se conseguí a ese precio y debía pagarse bastante más

Ante esta situación, que podría denominarse fracaso de ese Plan, el gobierno nacional decide crear el Plan HOGAR, pero para subvencionar directamente a los consumidores, estableciendo una cadena de precios máximos para cada eslabón de la cadena de la industria y un registro de consumidores de bajos ingresos y no conectados a las redes de Gas Natural

A estos efectos a partir del 30 de marzo del año 2015 genera una serie de normas legales que se pasan a analizar

- Decreto 470 del 30 de marzo del 2015
- Resolución 49 del 31 de marzo del 2015
- Resoluciones 70; 73 y 74 del 1 de Abril del 2015
- Resolución Conjunta Nº 75 de la Secretaría de Energía y 181 de ANSES del 1 de Abril del 2015
- Resolución 57 del 6 de abril del 2015
- Resolución 120 del 14 de abril del 2015
- i) El Decreto Nº 470 del 30 de Marzo del 2015, crea el Plan Programa Hogares con Garrafas

El decreto tiene dos objetivos: garantizar el acceso al consumo de GLP en garrafas a precios diferenciados, subsidiando a usuarios de bajos ingresos y no conectados a las redes de Gas Natural; pagar compensaciones a los productores de GLP en garrafas destinadas al mercado interno

Establece que el listado de los usuarios de bajos ingresos sea suministrado por ANSES y cruzado con el listado de usuarios de gas natural por redes en manos, se supone, de la Secretaría de Energía de la Nación y / o del ENRE

Limita las exportaciones de GLP (que como se vio equivalían, en el año 2013, al 33,6% de la Producción,) a que estuviera satisfecho el mercado interno

Reglamenta los artículos del ley 26020, que había creado un Fondo Fiduciario, (manejado por la Secretaría de Energía y actuando como agente Fiduciario Nación Fideicomiso S.A.) para canalizar los subsidios hacia los beneficiarios del Decreto, es decir usuarios de bajos recursos y hacia los productores de GLP

Deroga los decretos Nº 1539 del 19 de septiembre del 2008 y Nº 682 del 27 de mayo del 2011 que habían reglamentado el Fondo Fiduciario creado por la Ley 26020

ii) La Resolución Nº 49 del 31 de marzo del 2015, que Reglamenta el Programa Hogar. Es una frondosísima resolución con un detallado Anexo de 32 puntos Establece los lineamientos generales del Programa referentes a los precios Máximos de Referencia (PMR) para el GLP en garrafas de 10; 12 y 15 Kilogramos, designando a la Secretaría de Energía como la Autoridad de Aplicación

Los Objetivos generales son: velar por el abastecimiento de este producto; asegurar que se venda a los Precios establecidos; garantizar el suministro a los usuarios

pobres sin conexión a la red de Gas natural y concientizar sobre el uso racional de la energía

Los Objetivos Particulares son: establecer PMR para cada una de las etapas de la industria del GLP; controlar su cumplimiento; subsidiar a los sectores más vulnerables; subsidiar directamente a los hogares de bajos recursos y viviendas sociales sin acceso al Gas Natural por redes dándoles un tratamiento diferenciado según el número de integrantes del hogar y según la localización geográfica y adicionalmente compensar a los Productores de GLP

Los integrantes de la cadena productiva de la industria del GLP son; Productor; Comercializador que vende a Fraccionador o a usuarios finales; Fraccionador con envases propios o de terceros; Distribuidor que vende a Comercios con contrato con Fraccionadores y Comerciantes que realizan venta minorista.

El Sistema incluye; el **Fondo Fiduciario** mencionado en Resolución Nº 73 del 1 de Abril del 2015; **el Fiduciante** (Estado Nacional vía Secretaría de Energía); el **Fiduciario** (Nación Fideicomiso S.A.); **el Fideicomisario** (Estado Nacional vía Secretaría de Energía) **los Beneficiarios** (Titulares de Hogares de Bajos Recursos y viviendas sociales consumidores de GLP en garrafas no conectados a la Red de Gas Natural y Productores de GLP para Garrafas)

<u>Los Recursos</u>: serán mencionados al analizar la Resolución Nº 73 del 1 de Abril del 2015

Los Precios los fija y actualiza semestralmente al Secretaría de Energía y son esencialmente Los Precios Máximos de Referencia (PMR) para cada integrante de la cadena productiva de la Industria y los Precios de Venta a los que debe vender cada eslabón de la cadena al siguiente hasta llegar al usuario final. Para actualizar estos valores se establecen estructuras de costos que ponderan la participación del precio del GLP en etapa anterior; el precio del Gasoil y el costo de la mano de obra. Es decir no surgen de análisis de los costos de cada eslabón o de una estructura de costos para instalaciones estándar

Los Precios de Mercado surgirán de relevamientos mensuales promedio que realizará el INDEC para garrafas de 10 Kilogramos en los puestos de venta

El Subsidio mensual a los Usuarios, lo establece la Secretaría de Energía en función de los Precios de Mercado, los Precio Máximos de Referencia y la cantidad de Garrafas pasibles de subsidio, según composición del Hogar, ubicación geográfica (inicialmente la Resolución Nº 49 discriminó solamente entre "Patagonia" y Resto del País. Posteriormente el número de garrafas fue alterado estableciendo una mayor apertura para la Zona Patagónica e incluyendo a La Puna y Malargüe) y época del año. La Resolución incluye una tabla, a estos efectos, pero se tendrá en cuenta la sustituta que aparece en la Resolución Nº 120 del 14 de abril del 2015

La Compensación mensual a los Productores, los fija la Secretaría de Energía en base a la declaración jurada de lo vendido el mes anterior para ser fraccionado en garrafas de 10; 12 y 15 Kilogramos. La Secretaría de Energía fija anualmente también los cupos y aportes en base a la Producción Real de la las empresas y una Producción Base estimada por la Secretaría de Energía. La estimación se detalla, en la Resolución, para el caso del butano (que suele ser el componente único o principal del Gas de Garrafas).En definitiva se termina asignando cupos anuales a cada empresa fraccionadora

Los Actores son: El Productor que vende al Fraccionador al PMR el volumen anual establecido; El Fraccionador y Distribuidor que venden a otro Precio Máximo Establecido; El Fraccionador que realiza sus ventas minoritas al Consumidor Final en sus Plantas al PMR correspondiente a esta etapa y el Distribuidor que vende al Consumidor Final a otros Precio de Referencia Los valores están incluidos en la Resolución Nº 70 del 1 de Abril del 2015 y se repiten aquí.

Así para la garrafa de 10 Kilos los PMR comienzan con 39,30 \$ para los Fraccionadores, sigue con 48,60 para los Fraccionadores que venden a Minoristas, continúa con 78,50 para los Distribuidores y termina con 87,78 para la venta de Distribuidores a minoristas o a comercios, en todos los casos sin incluir impuestos (como el IVA que alcanza al 10,5%).

Es decir se contempla toda la cadena productiva de la Industria del GLP

<u>Las Infracciones</u>, cometidas son pasibles de multas y en caso de reiteraciones de clausuras

iii) Resoluciones № 70;№ 73 y № 74 del 1 de abril del 2015 y zona geográfica La Resolución № 70 establece los Precios Máximos de Referencia (PMR) en Planta al Productor de butano y propano y una Compensación para garrafas de 10; 12 y 15 Kilos

Sumando los PMR y las Compensaciones, el Productor recibe 1200 pesos por tonelada, de Butano o Propano, equivalente a 3,14 U\$S el millón de BTU, frente a 3,67 de precio promedio que recibe por el Gas Natural (debe tenerse en cuenta que la producción de GLP implican costos conjuntos con el de procesamiento del Petróleo (si el GLP proviene de refinería) y del GN y Petróleo (si el GLP proviene de yacimiento) En consecuencia consideramos adecuado este PMR más Compensación para el productor de GLP

La Resolución también establece PMR para Fraccionadores, Fraccionadores que venden a Minoristas; Distribuidores y Distribuidores que vendan a Minoristas o a Comercios, para garrafas de 10, 12 y 15 Kilos, con algunos porcentajes de Apartamiento de esos PMR, que según las provincias oscila entre 0% y 4%

Así para la garrafa de 10 Kilos los PMR comienzan con 39,30 \$ para los Fraccionadores, sigue con 48,60 para los Fraccionadores que venden a Minoristas, continúa con 78,50 para los Distribuidores y termina con 87,78 para la venta de Distribuidores a minoristas o a comercios, en todos los casos sin incluir impuestos (como el IVA que alcanza al 10,5%).

Es decir se contempla toda la cadena productiva de la Industria del GLP.

La Resolución Nº 73 declara extinto el Contrato de Fideicomiso proveniente de la Resolución Nº 1080 del año 2008 y establece un Modelo de Nuevo Contrato de Fideicomiso, siendo el Fideicomisario el Estado nacional a través de la Secretaría de Energía; el Fiduciario es Nación Fiduciaria S.A, y los Beneficiarios son los usuarios de GLP en garrafas de Bajos Ingresos sin conexión a la Red de Gas Natural y los Productores de GLP en garrafas. El Fondo se constituye con un monto de 16, 5 millones de pesos y los recursos provendrán de las mismas fuentes que indicaba la Ley 26026, esto es: del producto de las sanciones, de fondos específicos que disponga la ley de presupuesto; de créditos especiales y de otros convenidos con los operadores

La Resolución Nº 74 crea el Registro de Beneficiarios (se refiere a los usuarios de bajos recursos sin conexión a la red de gas natural) que maneja ANSES y modifica la determinación de la cantidad de Garrafas que establecía la Resolución Nº 49 (que sería nuevamente modificada por la Resolución Nº 120del 14 de Abril del 2015.

- iv) La Resolución Conjunta Nº 75 de la Secretaría de Energía y 181 de ANSES del 1 de abril del 2015, fija el procedimiento para la Inscripción en el Registro de Beneficiarios del Plan Hogar correspondiente a los usuarios de Bajos Ingresos no conectados a la red de Gas natural e incluye el Formulario para tal finalidad. De esta manera ANSES recibe los Fondos del Fiduciario(Nación Fideicomiso S.A.) y se los acredita a los beneficiarios inscriptos en el Padrón
- v) Resolución Nº 57 del 6 de abril del 2015, fija los Precios Máximos de Venta sin impuestos, al Consumidor final de GLP en garrafas de 10, 12 y 15 kilogramos y los correspondientes apartamientos porcentuales para cada una de las Provincias

Los Precios máximos al Consumidor Final son los siguientes

Tipo De Garrafa	10 Kr.	12 Kr.	15 Kr.
Precio Máximo sin	87,78	105,34	131,67
Impuestos(\$)			

Si se incluyesen los impuestos los valores, para la ciudad de Bs As serían los siguientes:

10 Kr......98,94\$
12 Kr.....118,73\$
15 Kr.....148,40\$

Los apartamientos de los Precios Máximos oscilan entre 0% y 4% según el Distrito

El nivel de Ingreso que no deben superar los Hogares para ser beneficiados es de:

- 2 Salarios Mínimos o sea de 4716 por dos: igual a 9432 \$ / mes
- 3 Salarios Mínimos o sea de 4176 por tres igual 14148 \$/mes en caso de vivir un discapacitado en el Hogar.

El subsidio por garrafa de 10 Kr, es de 77 \$ y el monto mensual a percibir depende del número de garrafas, de la ubicación geográfica y del número de integrantes del núcleo familiar

El usuario paga 87,78\$ por garrafa de 10 Kr sin impuestos o 98,94 con impuestos (en la ciudad de Buenos Aires) y recibe un susidio de 77 \$, es decir el costo real es de 10,78 o de 21, 94 \$ por garrafa

La garrafa social a la que tenía derecho pero a la que no podía acceder por su inexistencia le costaba 16 \$ según el Plan anterior denominado de Garrafa Social

vi) La Resolución Nº 120 del 14 de Abril del 2015, modifica la Resolución Nº 49 del 31 de marzo del 2015, en lo atinente a la definición de los Beneficiario de Bajos

Ingresos y a la cantidad de Garrafas asignadas a cada Beneficiario, específicamente para los localizados en la zona Patagónica, la Puna y Malargüe

Lo establecido para ambos conceptos en la Resolución Nº 49 mereció el cuestionamiento de los habitantes de la Patagonia, de la Puna y de Malargüe, cuyas condiciones de vida y clima no eran contempladas adecuadamente en la mencionada Resolución Nº 49.

El gobierno nacional fue sensible a la justicia de este pedido y rápidamente lo instrumentó mediante la resolución Nº 120.

Así ahora se crea un Registro Especial para las zonas mencionadas que implica modificar los parámetros que definen a los beneficiarios de Bajos ingresos considerando como tales a los que cumplen el siguiente requisito:

-Bajos Recursos Patagonia, Puna y Malargüe: 2,8 Salarios Mínimos o sea 13204,8 \$/ mes

-Si el Hogar cuenta con discapacitado: 4,2 salarios mínimos o sea 19807,2 \$/mes

En cuanto a la cantidad de garrafas pasibles de beneficio también se modifica la Tabla incluida en la Resolución N° 49 ampliándose los valores para las Zonas determinadas por la Resolución N° 120

Zona	Número de componentes del Grupo Familiar	Cantidad Anual de garrafas
Resto del País	< 5	18
Río Negro y Neuquén	<5	30
Chubut	<5	39
Santa Cruz-Tierra del Fuego	<5	73
Resto del País	>5	20
Río Negro y Neuquén	>5	35
Chubut	>5	44
Santa Cruz-Tierra del Fuego	>5	78

Respecto de la Resolución Nº 49 se amplía la cantidad asignada a la Patagonia (de las 20 originales para menos de 5 integrantes a entre 30 y 73 y de las 24 originales, para más de 5 integrantes, a entre 35 y 78)

Pero el otorgamiento del Subsidio está sujeto a la restricción de que los beneficiarios no excedan un número máximo de garrafas (según la estación del año y según los departamentos de cada provincia) adquiridas anualmente, para lo cual deberán presentar los correspondientes comprobantes de pago. En caso de incumplimiento o de superación del límite establecido perderían el beneficio

Los límites máximos oscilan entre 2 y 5 veces la cantidad asignada, según el departamento de cada provincia

4. SÍNTESIS

A continuación se intentará presentar un resumen del beneficio, tomando como ejemplo la Provincia de Río Negro para un Hogar con menos de 5 integrantes

- Ingreso mensual requerido para ser considerado beneficiario:
 - 2.8 Sueldos mínimos o sea 13204. 8 \$/ mes
- Cantidad de garrafas asignables:

Depende del mes (1 entre los meses de Noviembre y Febrero; o sea 4;

2 para marzo; abril; y octubre o sea 6; 4 entre mayo y Septiembre o sea 24; lo cual da un total anual de 30 garrafas

- Límite máximo admisible de garrafas consumidas, entre 76,5 y 130,5, según el Departamento provincial respectivo; o sea entre 2,4 y 4,4 veces la cantidad de garrafas con beneficio
- Precios de los distintos eslabones de la cadena Productiva del GLP. Así para la garrafa de 10 Kilos los PMR comienzan con 39,30 \$ para los Fraccionadores, sigue con 48,60 para los Fraccionadores que venden a Minoristas, continúa con 78,50 para los Distribuidores y termina con 87,78 para la venta de Distribuidores a minoristas o a comercios, en todos los casos sin incluir impuestos (como el IVA que alcanza al 10,5%).
- **Precio en Comercio Minorista** (siempre para garrafa de 10 Kilos); 87,78 sin impuestos y 98, 94 con impuestos
- Subsidio recibido por garrafa: 77 \$
- Costo para el beneficiario por garrafa (98,94-77=21,94\$)
- **Subsidio anual:** 30 garrafas por 77\$ / garrafa=2310 \$ /año
- Costo Real anual para el Beneficiario: 30 garrafas por 98,94=2968\$/año menos el subsidio de 2310 \$/año, da 658 \$/año. A esto habría que agregar otras 30 garrafas más a precio no subsidiado, que daría:2968\$ más 658 \$ un total de 3636 \$ /año, si el usuario consume 60 garrafas año en lugar de las 30 subvencionadas

5. CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

- i. En primer lugar debemos congratularnos por las intenciones de este PLAN HOGAR. Toda medida que tienda a mejorar las condiciones de vida de los sectores más "pobres" de la población debe recibirse con beneplácito. Si bien esta medida debió tomarse mucho antes, es válido aquello que dice "más vale tarde que nunca". Es que antes de este Plan, si bien existía la posibilidad, para los usuarios, de recibir la garrafa de 10 Kilos (la denominada Garrafa Social) a un precio de 16 \$, era muy frecuente no encontrar garrafas a ese precio y los usuarios debían pagarlas hasta el doble. De esta manera la caloría consumida por los más "pobres" era ente 8 y 20 veces más cara que la del Gas Natural. El Plan Hogar pretende corregir esta injusticia y para ello cambia el destinatario del subsidio (antes eran los oferentes) que ahora se canaliza directamente a los consumidores considerados "pobres" y no conectados a la red de Gas natural, pero limitando el beneficio a un número determinado de garrafas por mes y año que depende de la ubicación geográfica de este tipo de usuario
- ii. Una de las características de la normativa del Plan Hogar, en especial de la Resolución Nº 49. Base del Plan, es su frondosidad. Es demasiado engorrosa no es que sea difícil, y esto seguramente contribuirá a más de una controversia, cuando lo deseable de una norma es que sea sencilla y breve. Quizá se quiere hacer controlable un sector inmerso en una economía de mercado cuya finalidad es el lucro y forzar su conversión, imposible por este medio, a un Servicio Público.
- La actualización de los costos para determinar los susidios no surge, como debería ser, de una estructura basada en los costos de instalaciones estándar, sino de declaraciones juradas de las empresas
- iv. Los subsidios a los Beneficiarios los distribuye mensualmente ANSES, depositándolos en la cuenta bancaria de los mismos, pero no todos los sujetos están bancarizados ni todos viven cerca de las oficinas de ANSES. Este es un problema a solucionar, quizá derivando el pago en los municipios y/o Juntas Vecinales o en las Sucursales del Correo Argentino y teniendo muy en cuenta la situación de los que viven en áreas rurales
- v. Es sabido que los usos a los cuales se puede destinar el GLP en garrafas son en primer lugar la cocción de alimentos, luego el calentamiento de agua y en algunos casos la calefacción de ambientes. En general la cantidad de garrafas pasibles de ser subsidiadas no alcanzaría para la calefacción de ambientes. Para que sí pudieran alcanzar es probable que la cantidad establecida, (pese a que se amplió para la Zona Patagónica y se incluyó a la Puna y Malargüe), debió haber sido el doble que la finalmente otorgada.
- vi. La limitación del número de garrafas compradas anualmente, para ser beneficiario del Plan Hogar, si bien persigue el loable objetivo de contribuir al uso racional de la energía ignora el tipo de viviendas donde habita la mayor parte de este conjunto social. Este tipo de viviendas carece, casi siempre, de las mínimas condiciones de aislación de puertas ventanas, techo y paredes que disipa el calor y hace inviable el ahorro. Es que una vivienda en condiciones implica un nivel de ingreso adecuado proveniente de un trabajo estable y de planes de vivienda masivos que mejoren la calidad de las viviendas.
- vii. A mi juicio hay dos aspectos esenciales de la Industria del GLP en garrafas que no han sido contemplados explícitamente: la disponibilidad de envases en todo el país y el control de la carga de las garrafas. Es sabido que el usuario no es propietario del envase que emplea, pues cada vez que este se vacía el procedimiento no es que una planta de llenado, le restituya la carga, sino que simplemente entrega el envase vacío y recibe otro

distinto lleno. En consecuencia la disponibilidad de envases es una condición necesaria para que cualquier sistema de comercialización del GLP en garrafas funcione. Esta indisponibilidad ha sido una de las mayores dificultades que los usuarios han tenido en el pasado, lo cual ha impedido, muchas veces el normal abastecimiento. La otra es el control de la seguridad de las garrafas que debe ser efectuado por autoridad competente.

En cuanto a la veracidad del peso de la garrafa llena, por ejemplo 10 kilogramos de GLP, comercializadores inescrupulosos pueden sucumbir a la tentación de colocar agua en el fondo de la garrafa o no llenarla por completo con GLP. Es que desgraciadamente esta actividad se rige por el lucro y no es considerada como servicio público. Para controlar estas anomalías el universo de oferentes (14 productores y cerca de 220 fraccionadores, según indica el Ministro de Planificación de Argentina) no es muy grande, pero sí los es el número de comercios minoritas que venden directamente al público (más de un comercio por barrio donde habitan los compradores), mientras que el universo de compradores está cerca de los 2,5 millones. Esta caracterización del "mercado" exigiría un número muy grande de inspectores para controlar este tipo de infracciones.

viii. El uso y difusión del GLP en garrafas nació en Argentina de la mano de Gas del Estado, en las décadas del 50-60 del siglo XX. Las familias usaban, en su mayoría, kerosene, carbón vegetal o leña para cubrir sus necesidades de cocción y para el calentamiento de agua completaban con calefones eléctricos y de alcohol. En algunas ciudades se utilizaba el Gas Manufacturado a partir de nafta o de carbón mineral, que se inyectaba en Redes en algunas ciudades grandes.

El Gas Natural (GN), a partir del primer gasoducto tendido desde Comodoro Rivadavia a la Capital Federal, apareció luego del año 1950.

Las autoridades de Gas de Estado para difundir el uso del GN en sustitución de los combustibles líquidos (kerosene; alcohol) y sólidos (carbón de leña y Leña) introdujeron el GLP en Garrafas y en cilindros de 45 Kilos también gaseoso como el GN

Gas de Estado monopolizaba la oferta que adquiría de YPF y en menor medida de las refinerías de ESSO y Shell y tenía a su cargo exclusivamente la comercialización del GLP en cilindros y el fraccionamiento del GLP en Garrafas, que era comercializado por fraccionadoras tipo Cooperativas, que en general lo entregaban al consumidor final.

Por eso creo que este Programa "Hogar" funcionaría con mucho menos inconvenientes si se recreara la empresa Gas Del Estado y se le asignara la función de ejecutora del Plan en todo el País. Es que a mi juicio es muy difícil querer convertir mediante normas e inspectores el actual mercado del GLP, cuyos vendedores se rigen por el lucro, en un Servicio Público como en realidad es el consumo residencial de GLP. El Evangelio dice que es muy complicado "servir a dos señores al mismo tiempo"

6. BIBLIOGRAFÍA

- Lic .A. Di Pelino; Dra: G. Vivanco; F Iglesias y M Daniele" Estudio sobre GLP en Argentina "2002, Instituto Argentino de Energía "Gral. Mosconi"
- Roberto Carnicer "Mercado del GLP en Argentina, Situación actual ", Power Point 2011.
- Balance Energético Argentino 2023, Secretaria de Energía de Argentina
- Decreto 470 del 30 de marzo del 2015
- Resolución 49 del 31 de marzo del 2015
- Resoluciones 70; 73 y 74 del 1 de Abril del 2015
- Resolución Conjunta Nº 75 de la Secretaría de Energía y 181 de ANSES del 1 de Abril del 2015
- Resolución 57 del 6 de abril del 2015
- Resolución 120 del 14 de abril del 2015